

RADICADO: 2022-00012

Walter Herrera <wherreravalencia@hotmail.com>

Jue 08/09/2022 10:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto archivo con contestación de la demanda de la referencia.

ATTE: WALTER DE JESUS HERRERA VALENCIA

C.C. 15.335.149

T.P. 106.452 C.S.J.

CELULAR: 321-8785604

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
E.S.D.

RADICADO: 2022-00012
DEMANDANTE(S): JORGE IVAN CARMONA CARDONA
DEMANDADO(S): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILO CRUZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

WALTER DE JESUS HERRERA VALENCIA, mayor y vecino de Medellín, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad-Litem, dentro de la oportunidad procesal, con el presente escrito, manifiesto que doy contestación de la demanda, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, deberá ser objeto de prueba, particularmente, su identificación se hará dentro de la Inspección Judicial, en su oportunidad.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y está documentado.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y está documentado.

AL HECHO CUARTO: No me consta, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO QUINTO: No me consta, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO SEXTO: No me consta, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta y deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO NOVENO: Es cierto parcialmente, en lo referente a la defunción del propietario inscrito, queda por probarse si efectivamente el demandante conoce o no, los potenciales causahabientes de fallecido propietario inscrito.

AL HECHO DECIMO: No me consta, deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, en lo referente a la no propiedad estatal del inmueble y las otras características enunciadas en este hecho deberán ser objeto de prueba.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto y está documentado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: No me opongo, no obstante, tal pretensión y su prosperidad está supeditada a que resulten probados los hechos de la demanda y que, de los extremos temporales, se configure el término de tiempo requerido para adquirir por declaración de pertenencia.

A LA PRETENSION SEGUNDA: No me opongo, no obstante, tal pretensión y su prosperidad está supeditada a que resulte probada la pretensión primera por su naturaleza consecuencial, en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

No se formulan excepciones de mérito, con la ausencia de la parte demandada, por el momento impide al suscrito apoderado contar con los elementos y pruebas contundentes, para acometer la defensa de los intereses de la parte demandada frente a las pretensiones de la demandante.

No obstante, si en el curso del proceso o del que resta de éste, en el evento que el suscrito Curador Ad- Litem llegare a conocer de hechos y pruebas contundentes, respetuosamente solicitaré dar aplicación a la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN IN GÉNERE O ECUMÉNICA, la que oficiosamente deberá reconocer el Señor Juez, cuando de los hechos, el pronunciamiento frente a ellos y, fundamentalmente, de las probanzas, resulte la existencia de una auténtica excepción de mérito, conforme lo preceptúa el artículo 282 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 82 N° 9 A Sur - 28, Apartamento 1026. Medellín.

Teléfonos: 5082398 y Celular 321-8785604

e-mail: wherreravalencia@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente



WALTER DE JESUS HERRERA VALENCIA

C.C. 15.335.149 de Santa Bárbara

T.P 106.452 de C.S. de la Judicatura.

Carrera 82 N° 9 A Sur -28 (1026) Medellín.

Teléfonos 5082398, Celular 321-8785604

e-mail: wherreravalencia@hotmail.com